

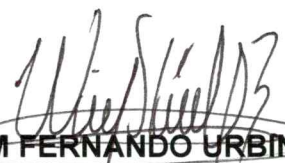
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 027 de Diciembre 17 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN" recibió los debates de Ley en Sesiones Extraordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

DEBATES	FECHA REALIZACION	COMISION ENCARGADA
PRIMERO	Diciembre 12 de 2024	COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
SEGUNDO	Diciembre 17 de 2024	PLENARIA DEL CONCEJO

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy diecisiete (17) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


WILLIAM FERNANDO URBINA CASTILLO
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL 027 - 2024
(Diciembre 17 de 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META

EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN ESPECIAL LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 313, LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO LEY 111 DE 1996, LA LEY 819 DE 2003, EL ACUERDO 033 DE 2012, EL ACUERDO 031 DE 2023 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 2. Ejercer las competencias que les correspondan."*

Que el artículo 313 de la Carta Política de 1991 estableció como competencia de los concejos municipales:

4. *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", numeral*

5 *"Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"*

A su vez, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece: *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.*

Que el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, señala:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Que mediante la Ley 1483 de 2011 se hizo extensiva la figura de vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales definiendo en su artículo primero:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*
- c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la

inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Mediante oficio del día 02 de diciembre de 2024, radicado el día 05 de diciembre de 2024, la secretaria de infraestructura, presentó solicitud dirigida a la secretaria de hacienda en calidad de secretaria técnica del consejo municipal de política fiscal, para la gestión de autorización de vigencias futuras excepcionales de acuerdo con la siguiente información:

MATRIZ FINANCIERA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2025 - 2027

SECTOR	PROGRAMA	META PDM	BPIN PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	VIGENCIA FUTURA 2025	VIGENCIA FUTURA 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	
24. TRANSPORTE	2402. INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	PDM0325 CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META.	2024-50568-0161	MEJORA MIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PK67+700 HASTA EL PK86+500 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	TOTAL 2025 - 2027
					\$26,216,742,530.77	\$71.792.483.035,05	\$19.310.807.603,18	\$117,320,033,169

Mediante acta N° 32 del día 2 de diciembre, el consejo de gobierno el municipio validó las justificaciones técnicas y jurídicas aportadas para la solicitud de constitución de vigencias futuras excepcionales, como una figura necesaria para garantizar los compromisos de parte de la administración municipal que hagan posible la suscripción definitiva del convenio de cofinanciación con ECOPETROL SA, teniendo en cuenta la importancia estratégica del proyecto y su aporte al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal "JUNTOS LO HACEMOS POSIBLE 2024-2027".

Que mediante acta N° 59 del día 05 de diciembre de 2024, el COMFIS municipal realizó estudio de la solicitud con el objetivo de verificar su consistencia con las metas plurianuales del Plan Financiero contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, encontrando que la aprobación del proyecto demandaría una actualización del plan, puesto que los recursos por transferencias de capital para adquisición de activos no se encuentran actualmente contemplados. Desde esta perspectiva la aprobación de las vigencias futuras excepcionales por parte del concejo municipal no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas del municipio pues se tratan de recursos adicionales diferentes a los recursos propios para los cuales se realiza el ejercicio de proyección y programación presupuestal. De igual forma se valoró que la aprobación de vigencias futuras no tiene incidencia en la capacidad de endeudamiento del municipio pues si bien la Ley 1483 de 2011 señala que estos montos se deben descontar de los ingresos base para el cálculo, al revisar los indicadores de capacidad de endeudamiento señalados en la Ley 358 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 2155 de 2021, pues los recursos no hacen parte de la categoría de ingresos corrientes, ni tampoco tienen incidencia en el ahorro operacional.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos de ley señalados en la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo municipal 033 de 2012 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal), y permite al municipio la ejecución de un proyecto de alto impacto en el desarrollo del municipio y la región, así como el bienestar de la población, en cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo "JUNTOS LO HACEMOS POSIBLE 2024-2027".

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde municipal para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2025, 2026 y 2027 por valor de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117,320,033,169), correspondiente a gastos de inversión de conformidad con el siguiente detalle:

BPIN PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	
2024-50568-0161	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PK67+700 HASTA EL PK86+500 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.1.1.07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	TOTAL 2025 - 2027
		\$ 26,216,742,530.77	\$ 71.792.483.035,05	\$19.310.807.603,18	\$ 117,320,033,169

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda realizará los ajustes necesarios para amparar y financiar la autorización de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales en los presupuestos de las vigencias 2025, 2026 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) hoy diecisiete (17) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO URBINA CASTILLO
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General